



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2024-00006-00

Socorro, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la anterior demanda de tutela y por encontrar que reúne los requisitos formales exigidos en la ley, y la competencia para su conocimiento efectivamente corresponde a este Juzgado conforme lo prescrito en el artículo 1º. Del Decreto 1382 de 2000, en concordancia con el Decreto 1983 de 2017, este Despacho y el Decreto 333 de 2021.

DISPONE:

1º.- Acoger el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **ORLANDO JAVIER DELGADO ORTIZ, C.C. No. 1.097.970.004**, con radicación 2024-00006-00, en contra de:

- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN BOYACA (Planta Administrativa). NIT 891800498-1
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. NIT 900003409-7

2º.- Ténganse como medios probatorios los documentos presentados con la demanda de tutela.

3º.- Ordenar la vinculación a la presente acción de tutela del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, por intermedio del señor Gobernador del Departamento, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SU PLATAFORMA SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD Y LA**



OPORTUNIDAD SIMO, igualmente se ordena vincular a todos los **PARTICIPANTES** del proceso de la convocatoria Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - Secretaria de Educación de Boyacá (planta administrativa), en la oferta pública de empleo OPEC N. 190302, Denominación: Auxiliar De Servicios Generales, Código: 470, Grado: 10, Nivel: asistencial a quienes se les notificará la presente acción de tutela a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

4º.- Notifíquese a los accionados el auto admisorio de la presente acción por el medio más eficaz y expedito, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos que dieron origen a la misma, para lo cual se le enviará copia de la de demanda de tutela y sus anexos.

5º.- Ordenar que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SU PLATAFORMA SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD Y LA OPORTUNIDAD SIMO** para que por intermedio de la plataforma del concurso le notifique a los participantes en esta convocatoria, Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - Secretaria de Educación de Boyacá (planta administrativa), en la oferta pública de empleo OPEC N. 190302, Denominación: Auxiliar De Servicios Generales, Código: 470, Grado: 10, Nivel: asistencial, a fin de que ejerzan su derecho de defensa si a ello hubiere lugar, o en su defecto suministre a este despacho y con destino a esta tutela los correos electrónicos donde pueden ser localizados los participantes a efectos de hacer la notificación del auto admisorio de la tutela.

6º.- Solicítese mediante oficio a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y su plataforma **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD Y LA OPORTUNIDAD SIMO**, y a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN BOYACA** (Planta Administrativa). NIT 891800498-1, para que se sirvan comunicar a este Despacho en el término de dos (2) días siguientes a la notificación, sobre lo siguiente:

- Dígame al Despacho si el accionante la accionante **ORLANDO JAVIER DELGADO ORTIZ, C.C.** No. 1.097.970.004, se inscribió al concurso de méritos para el proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - Secretaria de Educación de Boyacá (planta administrativa), en la oferta pública de empleo OPEC N. 190302, Denominación:



Auxiliar De Servicios Generales, Código: 470, Grado: 10, Nivel: asistencial.

- En caso afirmativo dígame al despacho si el accionante **ORLANDO JAVIER DELGADO ORTIZ, C.C. No. 1.097.970.004**, fue admitido al concurso y se participó de todas las etapas del mismo.
- Sírvase remitir a este Despacho y acción de tutela, todo lo relacionado con proceso **Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - secretaria de Educación de Boyacá (planta administrativa)**, en la oferta pública de empleo **OPEC N. 190302, Denominación: Auxiliar De Servicios Generales, Código: 470, Grado: 10, Nivel: asistencial**.
- Infórmele al despacho en qué estado se encuentra el concurso de méritos para proveer vacantes en el proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - Secretaria de Educación de Boyacá (planta administrativa), en la oferta pública de empleo OPEC N. 190302, Denominación: Auxiliar De Servicios Generales, Código: 470, Grado: 10, Nivel: asistencial.
- Infórmele al Juzgado si es cierto que ya se encuentra en firme la Resolución N.º 16698 del 20 de noviembre de 2023 - 2023RES-400.300.24-093599 Por la cual se conforma y adopta la LISTA DE ELEGIBLES.
- Infórmele al Juzgado si es cierto que el accionante se encuentra ubicado en la lista de elegibles en el puesto DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) con un puntaje total de 65.34 quedando con FIRMEZA COMPLETA el día doce (12) de diciembre del 2023 al no existir ningún tipo de causal de exclusión de alguna de las personas que conforma las lista de elegibles y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y en concordancia el Artículo 5 de la Resolución N.º 16698 del 20 de noviembre de 2023.
- Dígame al Juzgado cual es la etapa siguiente, una vez que la lista de elegibles ha quedado en firme.

A los funcionarios accionados se les concede el término de 2 días para que emita su respuesta y acompañe la documentación que considere del caso, tal como lo autoriza el art. 19 del Decreto 2591 de 1991. La información se tendrá rendida bajo juramento, su omisión podría acarrearle responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la



acción de tutela. Líbrese el oficio correspondiente acompañando copia del escrito de tutela.

7º.- Notifíquese a los accionados el auto admisorio de la presente acción por el medio más eficaz y expedito, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos que dieron origen a la misma, para lo cual se le enviará copia de la de demanda de tutela y sus anexos.

MEDIDA PROVISIONAL

8º.- El accionante **ORLANDO JAVIER DELGADO ORTIZ, C.C. No. 1.097.970.004**, solicita:

1. Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas y con el mayor respeto, solicito su señoría Disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío, que ya la lista de elegibles en firme conformada mediante la Resolución N.º 16698 del 20 de noviembre de 2023 - 2023RES-400.300.24-093599, concibe un derecho subjetivo a favor mío, por lo que ruego a su señoría, se me ampare de forma inmediata mis derechos y se me realice de forma inmediata todas las actuaciones administrativas pendientes para la realización del nombramiento en periodo de prueba para el cargo Denominación: Auxiliar Servicios de Generales, Código: 470, Grado: 10, Nivel: asistencial, identificado con el Código OPEC No. 190302, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación y Boyacá (Planta Administrativa) - Proceso de Selección Abierto y no se siga vulnerado mis derechos fundamentales.

2. Solicito respetuosamente se suspenda cualquier proceso de encargo que actualmente adelante o pueda adelantar la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA (Planta Administrativa) para proveer el cargo Denominación: Auxiliar de Servicios Generales , Código: 470, Grado: 10, Nivel: asistencial, identificado con el Código OPEC No. 190302, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Boyacá (Planta Administrativa) - Proceso de Selección Abierto, ya que a través de los mencionados hechos administrativos, se vienen afectando mis derechos fundamentales.

3. En consecuencia, proceda de manera inmediata a ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para realizar mi nombramiento en periodo de prueba.



Sobre la medida provisional el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, señala:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Debe decir este Juzgado que la petición no es procedente, pues de la sola lectura del escrito de tutela no se puede advertir que se esté vulnerando ningún derecho fundamental del accionante, y solo hasta que se cuente con la documentación que permita dar respuesta a la acción de tutela incoada, el despacho podrá, tomar o impartir las ordenes que sea procedentes, en aras de restablecer cualquier derecho fundamental, que efectivamente pueda encontrarse vulnerado y en el evento que se acceda al amparo incoado.

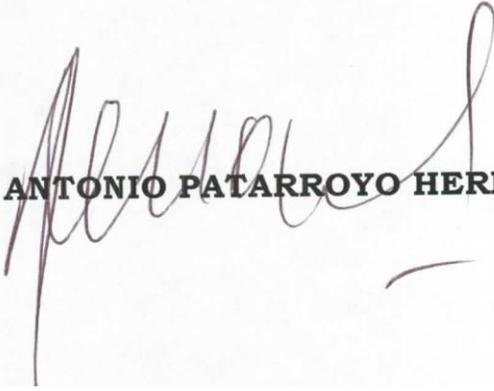
Por ahora, no es posible suspender u ordenar algo, frente a un concurso que ha venido cumpliendo las etapas que el mismo accionante ha indicado. Igualmente considera este despacho que el término para proferir la decisión de tutela es de diez (10) días y una vez los accionados e involucrados alleguen al proceso de tutela las respuestas correspondientes, se tomara la decisión que en derecho corresponda, sin necesidad de suspender un proceso de selección, por el solo dicho del demandante. Así las cosas, No se accede a la solicitud de medida provisional.



9º.- Practíquese la notificación a los involucrados en esta acción en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ